ACTA POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-011-2024

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-EDUBA"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA- EDUBA.

En uso de sus facultades legales, conferidas en el Acuerdo 003 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan, y

CONSIDERANDO:

1. Que EDUBA adelanta, proceso de Mínima Cuantía para seleccionar al contratista que desarrolle el proceso cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-EDUBA"**

2. Que el **artículo 2.2.1.1.2.2.3.** del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador "*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*"

3. Que se hace necesario dentro del presente proceso de selección de contratista, designar los profesionales que integrarán el respectivo Comité Evaluador.

4. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

5. Que la responsabilidad de la evaluación de las propuestas que se presente dentro del presente proceso de selección de contratista, recae sobre el Comité Evaluador, el cual presume la veracidad de los documentos contenidos en las propuestas, amparado bajo el principio de la buena fe y tomando la manifestación de los proponentes bajo gravedad de juramento que todos los documentos son ciertos, veraces y corresponden a la realidad.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ EVALUADOR del proceso de Mínima Cuantía **No. MC-011-2024**, cuyo objeto consiste en el**: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y ASEO PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-EDUBA",** el cual estará integrado por:

1. **OFERTA ECONÓMICA**
   Contadora**- JULIETH DEL GUERCIO GAMARRA-** Contrato de Prestación de Servicios

2. **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:**
   Ing. **WILLIAM COBOS MESA**- Contrato de Prestación de Servicios.

3. **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:**
   Abg. **DIANA PATRICIA CARVAJAL FUENTES**- Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité designado, podrán contar con la asistencia y colaboración de los funcionarios de la entidad que por su condición funcional se requieran, o los que el ordenador del gasto designe para tal fin; sin embargo, las decisiones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: El comité designado por medio del presente acto administrativo, deberá realizar la labor de evaluación de las ofertas presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en la invitación pública y dentro del término indicado en el respectivo cronograma del proceso. Así mismo, realizará la corrección aritmética de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, si es del caso.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley y en el -MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTICULO CUARTO: El Comité evaluador recomendará al Gerente General el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barrancabermeja, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2024.

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Rosario González Gómez- CPS EDUBA		08/11/2024
Revisó:	Juan Diego Ibañez Elam- Abogado Profesional Universitario – Unidad Jurídica – EDUBA		08/11/2024
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño- Gerente General – EDUBA		08/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ORIGINAL FIRMADO